

DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA

Expediente: SU/2018/9 (5896) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES -

CONTRATACIÓN

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA SUERTE EN LA CRUZ SANTA", por un importe de licitación de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (186.915,89.-€) IGIC no incluido, liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2018 se aprobó el proyecto denominado ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA SUERTE EN LA CRUZ SANTA, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (186.915,89 euros), IGIC no incluido, liquidado al 7%.
- **2º.-** Por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2018/1722, de fecha 20 de septiembre de 2018 se acordó el inicio del expediente de contratación de los proyectos de obras denominados **ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA SUERTE EN LA CRUZ SANTA** mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2018.
- **3º.-** Por error material en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2018/1722, de fecha 20 de septiembre, por el que se acordó el inicio del expediente se omitió que el procedimiento a tramitar era el Procedimiento Abierto y el expediente de contratación de suministro con instalación.
- **4º.-** Consta en el expediente informe justificativo de los criterios de solvencia y criterios de adjudicación y posibles modificaciones del contrato.
- **5º.-** El referido proyecto está subvencionado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con cargo al PROGRAMA INSULAR TENERIFE VERDE + 2017 2021, comprometiéndose a aportar el 50% hasta un límite de 100.000,00 €, según convenio de fecha 25 de julio de 2018.
- **6°.** Por la Intervención Municipal se ha expedido el documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente adecuado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 PBA 342 63900, referencia 22018002277, número de Operación 220180010919 de fecha 20/07/2018, por importe de 100.000,00 € para atender a la aportación municipal de las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.
- **7º.-** Se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 19 de octubre de 2018, para la presentación de proposiciones a la licitación del mencionado suministro.
- **8º.-** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se han presentado las siguientes empresas:
 - > GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.
 - > INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.

- > MONDO IBERICA, S.A.
- > OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.
- > SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.
- **9°.-** Con fecha 8 de noviembre de 2018, se celebra la primera Mesa de Contratación y a la apertura del **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1** (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS OBJETIVOS), analizada la documentación presentada por dichas empresas, todas presentan la documentación que se exige en la cláusula 13.2 de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas particulares que rigen la presente licitación.

Así mismo se acordó requerir a las empresas MONDO IBERICA S.A, SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS S.L, confiriéndose un plazo de TRES -3- DÍAS HÁBILES, al objeto de que subsanen los defectos advertidos en la calificación de la documentación general.

10°.- En posterior Mesa de Contratación de fecha 16 de noviembre de 2018, se procedió a examinar la documentación requerida resultando que Servicios Deportivos Integrales Canarios S.L. no presenta adecuadamente la documentación requerida por lo que la Mesa de Contratación, según Acta que obra incorporado al expediente de su razón, acuerda su inadmisión a participar en la presente licitación. A continuación, se procede a la apertura de cada una de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, y a continuación se proyecta un fichero excel para la valoración de las ofertas, con el siguiente resultado:

Ayuntan	niento de Lo	s Realejo	os - Mes	as de Contra	tación								
Actuaciór	n /Proyecto:	Suministro con Instalación Acondicionamiento y mejora del Campo de Fútbol Municipal La Suerte en La Cruz Santa						Suerte en La	Expediente:	2018/	/5896		
Lote	Descripción	Criterio	Puntos Máximo	Valor Maximo	Valor/Puntos	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS SL	INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS SL	MONDO IBERICA SA	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA	SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIAS SL	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	MEDIA OFERTAS
Lote UNICO	Suministro con Instalación Acondicionamien to y mejora del Campo de Fútbol Municipal La Suerte en La Cruz Santa	Precio	70	186.953,27	Valor	168.800,00	185.487,71	171.089,49	179.831,78		185.487,71	168.800,00	176.302,25
					Puntuación	70,00	5,65	61,17	27,46	0,00			
		Plazo	25	45	Valor	30,00	30,00	30,00	30,00		30,00	30,00	
					Puntuación	25,00	25,00	25,00	25,00	0,00			
		Garantía	5	5	Valor	5,00	5,00	5,00	5,00		5,00	5,00	
		Garantia	3	,	Puntuación	5,00	5,00	5,00	5,00	0,00			
		Total Valoración			100,00	35,65	91,17	57,46	0,00	100,00	0,00		
				P	Mayor Puntuación	[[+]]							
RESUMEN OFERTAS PRESENTADAS					GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS SL	INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS SL	MONDO IBERICA SA	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA	SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIAS SL	VALOR MÁXIMO			
Lote	Denominación					PUNTUACIÓN OBTENIDA							
UNICO	Suministro con Instalación Acondicionamiento y mejora del Campo de Fú					100,00	35,65	91,17	57,46	0,00	100,00		
APRECIACIÓN OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS						GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS SL	INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS SL	MONDO IBERICA SA	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA	SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIAS SL	MEDIA OFERTAS	(-) 15% MEDIA OFERTAS	(+) 15% MEDIA OFERTAS
Lote	Denominación					OFERTA ANORMALMENTE BAJA						OFERTAS	OFERIAS
UNICO	Suministro con Instalación Acondicionamiento y mejora del Campo de Fú					NO	NO	NO	NO		176.302,25	149.856,91	202.747,58

En consecuencia, se acuerda elevar propuesta de adjudicación a favor de la empresa GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. que obtiene la máxima puntuación, con un total de 100 puntos.

11°.- Notificada la citada resolución el día 20 de noviembre, la entidad requerida presentó documentación con números de registros TELE- 2018 – 862, de fecha 30 de noviembre; TELE- 2018 – 873, de fecha 4 de diciembre; TELE- 2018 – 877, de fecha 4 de diciembre; TELE- 2018 – 885, de fecha 5 de diciembre; TELE- 2018 – 886 de fecha 5 de diciembre; y TELE- 2018 – 906 de fechas 5 de diciembre.

Entre la documentación aportada se aportó Certificado emitido por la Agencia Tributaria Canaria de fecha 5 de diciembre, y con carácter negativo, en el que consta: "NO se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación a la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones que se indican en el anexo a la fecha de la solicitud de la presente certificación, el 05/12/2018, conforme a lo previsto en la Orden de 30 de junio de 2016"

Entre la documentación aportada el día 5 de diciembre, con número de Registro Telemático 2018 – 885, constaba escrito de fecha de diciembre de 2018 presentado en la Agencia Tributaria el día 5 de diciembre de 2018, en el que se hacía constar en su apartado Primero: "que GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. presentó por error el día 20/04/2018 con número de autoliquidación del IGIC del primer trimestre de 2018. Sin embargo, por error la liquidación fue presentada con el programa de ayuda del año 2017, por esos a su presentación figura grabada como AUTOLIQUIDACIÓN DEL IGIC DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2017."

Con posterioridad, el día 10 de diciembre de 2018, se presentó Certificado de la Agencia Tributaria Canaria con el carácter de POSITIVO.

Más tarde, el día 12 de diciembre, y a la vista de la autorización para la cesión de la información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de fecha 30 de noviembre de 2018, se accede telemáticamente al Aplicación de Cesión de Información de la Administración Tributaria, y se obtiene fichero en el que consta el estado NEGATIVO de la citada entidad.

Pese a haber constituido garantía definitiva y aportado Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Canaria, se da la circunstancia de que no consta acreditado en el expediente si la empresa se hallaba al corriente en las obligaciones tributarias en la fecha final de la presentación de las ofertas (el 5 de noviembre de 2018) puesto que ninguno de los Certificados apartados fueron emitidos en la referida fecha o con anterioridad, así como existe una contradicción entre el certificado aportado de fecha 10 de diciembre y la consulta telemática realizada el día 12 de diciembre de 2018.

12°.- A la vista de la indicada situación, por acuerdo de la Alcaldía Presidencia 2018/2445, de fecha 20 de diciembre, se acordó requerir la subsanación de la documentación presentada por la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., debiendo aportar Certificación administrativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la fecha final de presentación de las ofertas (el día 5 de noviembre de 2018), así como en la actualidad, para lo que se concedió un plazo de CINCO -5- DÍAS HÁBILES, dado que no constaba acreditado que la citada empresa se encontrase al corriente en las obligaciones tributarias en la fecha final de presentación de ofertas, así como la contradicción que resultaba de la certificación presentada de día 10 de diciembre y la consulta telemática realizada por esta administración el día 12 de diciembre.

13°.- El día 20 de diciembre de 2018, con número de Registro Telemático 2018-959 la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., presenta Certificados de la Agencia Tributaria Canaria.

Presenta Certificado emitido en fecha 20 de diciembre de 2018, en el que literalmente se hace constar: "Don / Doña GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., con NIF B36495604 y domicilio fiscal en CL VAL 2, 36520 AGOLADA (PONTEVEDRA), figura dado de alta en el censo del IGIC, se encuentra al día de la fecha al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias a que resulta obligado/a, así como de las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, cuyo plazo reglamentario de presentación ha vencido en los doce meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la presente certificación, el 20/12/2018"

Certificado emitido en fecha 10 de diciembre de 2018, en el que se hace constar: "Don / Doña GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., con NIF B36495604 y domicilio fiscal en CL VAL 2, 36520 AGOLADA (PONTEVEDRA), figura dado de alta en el censo del IGIC, se encuentra al día de la fecha al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones

tributarias a que resulta obligado/a, así como de las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, cuyo plazo reglamentario de presentación ha vencido en los doce meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la presente certificación, el 10/12/2018."

Certificado emitido en fecha 20 de diciembre de 2018, en el que se hace constar: "Don / Doña GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., con NIF B36495604 y domicilio fiscal en CL VAL 2, 36520 AGOLADA (PONTEVEDRA), figura dado de alta en el censo del IGIC, se encuentra al día de la fecha al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias a que resulta obligado/a, así como de las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, cuyo plazo reglamentario de presentación ha vencido en los doce meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la presente certificación, el 05/11/2018."

14°.- El día 4 de enero de 2019, con número de Registro Telemático 2019 – 12, la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., presenta escrito de aclaraciones en el que se en síntesis solicita:

"Tengan por presentado el presente **ESCRITO DE ACLARACIONES**, sírvanse admitirlo junto con sus documentos anexos y en su virtud **ACUERDEN**:

Único.- continuar con la tramitación de la adjudicación del Expediente número SU/2018/9 (5896) SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DEFINIDO EN EL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIAPL LA SUERTE EN LA CURZ SANTA a la mercantil GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L."

- **15°.-** Con relación a lo sostenido por la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., en su antecedente de hecho quinto, se discrepa respecto a la fecha de la emisión de los referidos Certificados, al entender que se trata de tres certificados de fechas 10 y 20 de diciembre que certifican que "se encuentra al día de la fecha a corriente" y no certifican que se estuviera al corriente el tan repetido día 5 de noviembre.
- 16°.- Con relación a las aclaraciones que sostiene la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., que hace referencia a que: "No habiendo recibido ninguna respuesta y habiendo entregado los certificados cuya copia se adjunta al presente Escrito el pasado día 20 de diciembre, los cuales cuentan o con el código seguro de verificación o con la firma y sello válidos de la Agencia Tributaria Canaria, y habiendo además confirmado con la propia Agencia que los mismos son los que se emiten en todos los casos para la justificación de estar al corriente de las obligaciones a una fecha concreta, GALITEC DESARROLLOS MTECNOLÓGICOS, S.L., entiende que ha presentado toda la documentación solicitada y que no ha de presentar ninguna más mientras no sea requerido para ello", se disiente al respecto puesto que en la resolución de subsanación de documentación aportada se requirió expresamente: "Certificación administrativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. en la fecha final de presentación de las ofertas (el día 5 de noviembre de 2018), así como en la actualidad, para lo que se concede un plazo de CINCO -5- DÍAS HÁBILES, dado que no consta acreditado que la citada empresa se encuentre al corriente en las obligaciones tributarias en la fecha final de presentación de ofertas, así como la contradicción que resulta de la certificación presentada de día 10 de diciembre y la consulta telemática realizada por esta administración el día 12 de diciembre".

Sin embargo, con la documentación aportada y las aclaraciones presentadas siguieron existiendo dudas respecto a si la entidad estaba al corriente el día 5 de noviembre de 2019, o si se trataba de un supuesto de regularización con posterioridad a la citada fecha.

17°.- Ante la imposibilidad de acceder vía telemática a las situaciones tributarias pasadas, y la vista de la documentación presentada por la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., el día 10 de enero de 2019 se remite a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales con número de Registro REGAGE 19s00000100449, Oficio de fecha 10 de enero de 2019 en el que hacía breve referencia a la situación ocurrida y se ponía de manifiesto que:

"Subsiste, no obstante, a la vista de las distintas certificaciones, la duda por parte de esta Administración con relación a si la entidad estaba o no al corriente en la fecha final de la presentación de las ofertas (el día 5 de noviembre de 2018), pudiendo tratarse de un supuesto de regularización de las obligaciones tributarias con posterioridad a dicha fecha, en cuyo hipotético caso se pudiera entender que la empresa no estaba al corriente el día 5 de noviembre de 2018."

- 18°.- Con posterioridad, el día 24 de enero de 2019 se emite Certificación de la Agencia Tributaria Canaria en el que literalmente se hace constar: "Don / Doña GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., con NIF B36495604 y domicilio fiscal en CL VAL 2, 36520 AGOLADA (PONTEVEDRA), figura dado de alta en el censo del IGIC, se encuentra al día de la fecha al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias a que resulta obligado/a, así como de las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, cuyo plazo reglamentario de presentación ha vencido en los doce meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la presente certificación, el 05/11/2018." Pero se vuelve una vez más a Certificar al día de la fecha y no con relación a cómo se encontraba el obligado tributario el día 5 de noviembre de 2018.
- **19.-** Más tarde, el día 25 de enero de 2019, en respuesta al oficio en su día presentado la Agencia Tributaria Canaria informa que:
- "a fecha 5 de noviembre de 2018" la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., con NIF B36495604 y domicilio fiscal en CL VAL 2, 36520 AGOLADA (PONTEVEDRA), NO se encontraba al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación a la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones, en concreto por la no presentación de la Declaración de operaciones económicas con terceras personas (modelo 415) correspondiente al ejercicio 2017 que fue presentado por la entidad vía telemática de forma extemporánea el día 5 de diciembre de 2018- y ello conforme a lo previsto en la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de mixto de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).
 - II.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:
- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- **III.-** El artículo 71.1.d) de la LCSP, establece que no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: "No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; …"
- IV.- El artículo 140.4 de la LCSP establece que: "Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y <u>ausencia de prohibiciones de contratar</u> a las que se refieren los apartados anteriores, <u>deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato</u>." La fecha final de presentación de las ofertas fue el día 5 de noviembre de 2018.

Así, establece la Resolución nº 124/2017 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de abril de 2017 "Por último, tampoco puede ser tenido en cuenta el pago de la deuda el 8 de marzo de 2017, pues la situación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda autonómica ha de referirse al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas y mantenerse hasta la adjudicación y ponerse al corriente una vez se conoce ser propuesto como adjudicatario no satisface tal requisito."

Igualmente, la Resolución nº 1119/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 24 de noviembre de 2017 se refiere en su Fundamento de Derecho Cuarto: "De otro lado, como ha declarado este Tribunal en su Resolución 33/2010, de 23 de diciembre de 2010, citado a su vez los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 39/01 y 28/02, de 13 de noviembre de 2001 y 23 de octubre de 2002, respectivamente, "el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social debe cumplirse desde el momento de presentar las proposiciones (...) y hasta el momento de la adjudicación, procediéndose a su acreditación a una fecha inmediata anterior a la misma".

Expuesto lo anterior, acreditado el hecho que la mercantil recurrente no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias, la consecuencia jurídica es la exclusión.

Por último y sobre la posibilidad de subsanación que apunta la mercantil recurrente, como ha declarado de forma reiterada este tribunal es subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos siempre que su contenido, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presentan, que es anterior al momento de subsanación, es decir, es subsanable lo que existe, pero no se ha aportado, y no lo que no existe.

En el supuesto examinado, el incumplimiento existía en el momento inmediatamente anterior a producirse la adjudicación por lo que no estamos ante una falta de acreditación del requisito sino ante la falta de cumplimiento de un requisito exigido, lo que determina el defecto observado como insubsanable y la desestimación del recurso interpuesto."

En igual sentido, la Resolución nº 799/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha, a 11 de septiembre de 2015, que señala en su Fundamento de derecho Séptimo: "El Tribunal entiende que en el recurso plantea, no tanto un problema de justificación en plazo del cumplimiento de requisitos, como un problema directamente consistente en el incumplimiento en tiempo oportuno de uno de los requisitos exigidos para contratar, concretamente del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, siendo relevante determinar el momento en el que ha de cumplirse y los efectos que puedan derivar de haberse solicitado y estar pendiente de concesión un aplazamiento de pago.

En relación con el momento de cumplimiento ha de afirmarse que no basta con que el requisito se cumpla después, no ya de la adjudicación, sino incluso después de la expiración del plazo de justificación del artículo 151.2 TRLCSP, como habría sido el caso, sino que debe cumplirse ya desde el momento en que se realiza la oferta.

Así ha de deducirse del pliego de cláusulas administrativas, que constituye la ley del contrato según recuerda de forma constante la doctrina emanada de este Tribunal (p.ej. en resoluciones 122/2014 o 564/2014), que no hace sino aplicar la derivada de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y que en el ya transcrito apartado 5.2.1.1 d) exige que se incluya en el Sobre nº 1 de la oferta, "Documentación general", la "Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 60 del TRLCSP, de acuerdo con el anexo incorporado a este pliego", aclarando que "Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes".

De ello cabe deducir inequívocamente que el requisito cuestionado debía concurrir en el momento de la oferta, lo que por lo demás ha reiterado este Tribunal, que en resolución nº 564/2014, de 24 de julio de 2014, dictada en el recurso 503/2014, recuerda que ya en su Resolución 33/2010, de 23 de diciembre de 2010 (recurso 45/2010) y también en la Resolución 68/2014 ha declarado, citando a su vez los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 39/01 y 28/02, de 13 de noviembre de 2001 y 23 de octubre de 2002, respectivamente, que "el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe cumplirse desde el momento de presentar las proposiciones (...), y hasta el momento de la adjudicación, procediendo su acreditación en una fecha inmediata anterior a la misma"."

En definitiva, a la vista del informe de la Agencia Tributaria Canaria de fecha 25 de febrero de 2018, existiendo el incumplimiento en el momento final de presentación de las ofertas (el día 5 de noviembre de 2018), no estaríamos ante una falta de acreditación de un requisito, sino ante la falta de cumplimiento de un requisito exigido, lo que determina el defecto observado como insubsanable ["puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable" JCCA 47/09].

V.- La cláusula 15.1 del pliego de Condiciones Económicas Administrativas establece que: "REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

15.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, representación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso, Clasificación, Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como ausencia de las obligaciones de contratar, así como la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, sin IGIC, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El referenciado plazo podrá ser ampliado, en los términos de la vigente legislación reguladora del procedimiento administrativo común, por causas debidamente acreditadas documentalmente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél."

- **VI.-** En lo que a la concreta acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se refiere, el artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, advierte que:
- "A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurran las siguientes circunstancias:
- a) Estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.
- b) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- c) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- d) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- e) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).
- 2. Las circunstancias indicadas en los párrafos b) y c), se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. El cumplimiento de las circunstancias de los párrafos b) a e) se acreditará mediante la presentación por la empresa ante el órgano de contratación de la certificación positiva regulada en el mismo artículo, con la excepción que el mismo establece.

Asimismo se entenderá acreditado el cumplimiento de estas circunstancias cuando la Administración pública competente ceda a la Administración pública contratante la información que acredite que la empresa cumple las circunstancias de los párrafos b) a e). En este supuesto, la certificación positiva será sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas, así como autorización expresa a la Administración pública contratante para que pueda procederse a la cesión de información."

VII.- El artículo 150.2 de la LCSP establece que:

"Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados

podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

VIII.- El artículo 71.1 d) de la LCSP establece que no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra la circunstancia de: "No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres"

IX.- El artículo 72 de la LCSP establece al referirse a la apreciación de la prohibición de contratar que: "Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinan."

X.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP señala que "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dada la necesidad de comenzar cuanto antes con el citado suministro, preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la presente legislación le confiere, *RESUELVE*:

"PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la exclusión de la empresa GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. y requerimiento a la empresa MONDO IBÉRICA, S.A. para la contratación del suministro del "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA SUERTE EN LA CRUZ SANTA"

<u>SEGUNDO</u>.-Tener por excluida a la empresa GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. con CIF nº B36495604, al no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el momento final de la presentación de la oferta, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente para la apreciación de la prohibición de contratar.

<u>TERCERO</u>.- Requerir a la empresa GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. con CIF n° B36495604, para que dentro del plazo de DIEZ -10-DÍAS HÁBILES, proceda al abono del importe de CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.607,48.-€) (3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido) en concepto de penalidad.

El importe de las referidas penalidades, dado que esta Entidad no procede al pago de certificación de obra alguna de la que pudieran descontarse las mismas, deberá hacerse efectivo en la cuenta bancaria y plazos que a continuación se señalan:

Cuenta corriente de Ingreso: ES12 2100 9169 0122 0011 7618

Entidad Bancaria: Caja General de Ahorros de Canarias

<u>Plazos de Ingreso</u>: Los previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contados a partir de la recepción del presente requerimiento.

☐ Si la notificación de la presente Resolución se produce entre los días 1 y 15 de cad	la
mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si és	te
no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.	

☐ Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

<u>Justificante del Pago:</u> Una vez realizado el pago requerido se remitirá a la Tesorería de esta Entidad copia del resguardo del ingreso realizado (Fax: 922341783)

<u>Advertencia</u> Se advierte a esa empresa que de no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por **vía de apremio**, con los recargos, intereses y costas que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

<u>CUARTO.</u>- Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la devolución de la Garantía Definitiva por importe de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (8.440,00 €),** constituida mediante Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320180011744, de fecha 4 de diciembre de 2018, a nombre de la empresa "GALITEC **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.**"

QUINTO.- Incoar Expediente a efecto de la apreciación de si concurre Prohibición de contratar y dar traslado a la entidad, a cuyo efecto se confiere trámite de audiencia a la entidad GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. con CIF nº B36495604, para que dentro del plazo de **QUINCE -15-DÍAS HÁBILES**, formule las alegaciones que a su derecho convenga.

<u>SEXTO</u>.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación del suministro del "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA SUERTE EN LA CRUZ SANTA", mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y, así mismo, declarar que la oferta mejor relación calidad-precio es el de la empresa MONDO IBÉRICA, S.A.

con CIF A50308139, y con domicilio en Polígono Malpica Calle E Parcela 13B, Zaragoza, por un importe de adjudicación de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (171.089,49 €) IGIC no incluido, liquidado al 7%.

<u>SÉPTIMO</u>.- Requerir a la citada entidad mercantil para que dentro del plazo de **DIEZ** - 10-DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío del presente documento, presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, representación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso, así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, obligaciones tributarias estatales y autonómicas, debiendo aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, Declaración Responsable de que los datos contenidos en el mismo no han variado, Declaración responsable del cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales (Anexo IX), así como la documentación justificar de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 CLSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refiere el apartado anterior deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

OCTAVO.- Requerir a la empresa MONDO IBÉRICA, S.A a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro DIEZ-10-DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío del presente documento, constituyan garantía definitiva por importe de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.554,47 €), equivalente al 5% del importe ofertado.

<u>NOVENO.</u>- Notificar el presente empresas licitadoras, así como a los Servicios Económicos Municipales.

DÉCIMO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

"Por la presente se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)"

Documento firmado electrónicamente